

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA

Su más profunda preocupación y enérgico rechazo frente al impulso y promoción de iniciativas legislativas que, bajo la invocación de la existencia de supuestas "*falsas denuncias*" en materia de violencia contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes, introducen enfoques que resultan jurídicamente innecesarias y que además implican un retroceso inadmisibles en los niveles de protección alcanzados en materia de derechos de estos colectivos, en abierta contradicción con el principio de progresividad y no regresividad que rige en materia de derechos humanos.

Es menester valorar positivamente el pronunciamiento del Comité de Expertas del MESECVI - Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará de la OEA- el cual advierte que la promoción de estas iniciativas se sustenta en narrativas carentes de respaldo empírico, refuerza estereotipos de género, desalienta la denuncia, debilita la respuesta estatal frente a la violencia, favorece la impunidad y puede configurar formas de violencia institucional, comprometiendo la responsabilidad internacional del Estado argentino.

Por ello, se exhorta a todos los Poderes del Estado a mantener los estándares internacionales de derechos humanos asumidos por la República Argentina, en particular los establecidos en las Convenciones de Belém do Pará y de los Derechos del Niño, ambas con jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Diputada Nacional María Inés Zigarán

Diputada Nacional Mariela Coletta

Diputado Nacional Pablo Juliano

Diputada Nacional Monica Frade

Diputado Nacional Esteban Paulon

Diputada Nacional Martin Lousteau

Diputada Nacional Carolina Basualdo

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto expresar la profunda preocupación de esta Honorable Cámara frente al avance de iniciativas legislativas que, bajo la invocación de la existencia de supuestas "falsas denuncias", introducen un enfoque que no solo parte de un diagnóstico empíricamente infundado, sino que además produce efectos estructuralmente regresivos en el sistema de protección frente a la violencia contra las mujeres y personas menores de edad, en abierta contradicción con las obligaciones internacionales asumidas por la República Argentina.

En efecto, lejos de constituir un fenómeno extendido que justifique una respuesta penal agravada, la evidencia disponible demuestra que las denuncias falsas representan un porcentaje absolutamente marginal dentro del sistema de administración de justicia. Los datos existentes indican que los casos de falsa denuncia y falso testimonio constituyen una proporción ínfima del total de sentencias condenatorias, sin que exista evidencia estadística seria que permita sostener la existencia de una problemática generalizada en materia de denuncias falsas vinculadas a violencia de género e intrafamiliar. Este punto resulta central: el problema no es el exceso de denuncias falsas, sino la insuficiencia de denuncias reales.

Por el contrario, el verdadero problema estructural que atraviesa el sistema es la subdenuncia. Una proporción significativa de mujeres que atraviesan situaciones de violencia no denuncia, en un contexto caracterizado por múltiples barreras de acceso a la justicia, entre las que se encuentran el miedo, la dependencia económica, la revictimización institucional, la falta de acompañamiento y la desconfianza en el sistema judicial. En este escenario, la instalación de la idea de una supuesta proliferación de denuncias falsas no solo carece de sustento empírico, sino que además desplaza el eje del debate hacia una construcción que invisibiliza el problema real y profundiza los obstáculos existentes.

Este diagnóstico erróneo ha sido expresamente señalado por el Comité de Expertas del MESECVI, que advirtió sobre la creciente difusión de discursos e iniciativas legislativas basadas en la presunta existencia de denuncias falsas, destacando la ausencia de datos concretos que respalden dicha narrativa. El Comité sostuvo que este tipo de propuestas, lejos de fortalecer la respuesta del Estado frente a la violencia, desincentivan las denuncias legítimas, generan barreras en el acceso a la justicia y favorecen la impunidad y repetición de los hechos de violencia. Desde esta perspectiva, no se trata de una discusión opinable, sino de un estándar internacional claro que los Estados deben respetar.

En este marco, corresponde recordar que la Convención de Belém do Pará, con jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, impone a los Estados obligaciones reforzadas en materia de prevención, investigación,

sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Estas obligaciones incluyen el deber de actuar con debida diligencia, eliminar estereotipos de género, garantizar el acceso efectivo a la justicia y abstenerse de adoptar medidas que puedan obstaculizar o desalentar las denuncias.

Además, se debe señalar el compromiso asumido por la Republica Argentina respecto a garantizar el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño aprobada por Ley 23.849 protegiendo a niños, niñas y adolescentes de todo tipo de violencia adoptando el Estado argentino todas las medidas que sean necesarias para efectivizar esta protección. Especialmente cuando las estadísticas en casos de abuso sexual y violencia infantil hacia las infancias presentan cifras alarmantes. El informe 2025 de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) indica que un promedio de 11 niños y niñas por día sufren estas graves vulneraciones a su integridad física.

En este sentido, la promoción de iniciativas legislativas que focalizan de manera desproporcionada en la eventual falsedad de las denuncias en contextos de violencia de género y hacia personas menores de edad constituye una forma indirecta de discriminación, en tanto se apoya en prejuicios estructurales que históricamente han puesto en duda la credibilidad de las mujeres. La instalación de este enfoque no es neutra: produce un efecto inhibitorio concreto, en la medida en que introduce un riesgo adicional para quienes evalúan denunciar, generando un contexto de temor que opera como una verdadera mordaza sobre las víctimas.

Este efecto inhibitorio no se agota en quienes denuncian, sino que se proyecta sobre el conjunto del sistema. La amenaza de una eventual persecución penal alcanza también a testigos, peritos, profesionales de la salud y equipos interdisciplinarios que intervienen en la producción de prueba, debilitando la capacidad misma del sistema de investigar y esclarecer los hechos. En contextos donde la violencia se desarrolla mayoritariamente en ámbitos privados y presenta dificultades probatorias estructurales, la posibilidad de que una denuncia que no logre ser acreditada sea reinterpretada como falsa introduce un riesgo de autocensura que resulta incompatible con las obligaciones estatales de remover obstáculos en el acceso a la justicia.

En este punto, resulta fundamental distinguir con claridad entre una denuncia falsa y una denuncia que no ha podido ser probada. La falta de prueba no constituye, en modo alguno, evidencia de falsedad. Por el contrario, responde en muchos casos a las características propias de los delitos de violencia de género o infantil donde las dinámicas de poder asimétricas, el ámbito de ocurrencia de los hechos y los tiempos de las víctimas dificultan la producción de prueba en los términos tradicionales del proceso penal. La confusión entre ambos supuestos no solo implica un error conceptual, sino que introduce un riesgo grave de criminalización de las víctimas.

A ello se suma que el ordenamiento jurídico argentino ya contempla herramientas suficientes para abordar las denuncias falsas, a través de figuras penales como la falsa denuncia, el falso testimonio y otros delitos contra la administración de justicia. En consecuencia, el impulso de nuevas figuras agravadas no responde a una necesidad jurídica real, sino que configura una respuesta simbólica que duplica mecanismos existentes y desplaza el foco desde la protección de las víctimas hacia la sospecha sobre su conducta.

Desde la perspectiva de la política criminal, la utilización del derecho penal como herramienta para intervenir en un fenómeno que carece de incidencia significativa no solo resulta ineficaz, sino que además es profundamente peligrosa. La evidencia muestra que este tipo de medidas no resuelve problemas reales, sino que genera nuevos conflictos, incrementa la litigiosidad y profundiza la desprotección de los sectores más vulnerables.

Este enfoque ha sido también cuestionado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que ha expresado su preocupación por el efecto disuasorio de este tipo de reformas y ha exhortado al Estado argentino a abstenerse de adoptar medidas que desalienten la denuncia o menoscaben la credibilidad de las víctimas. De este modo, la eventual aprobación de iniciativas de esta naturaleza no solo implicaría un retroceso en términos de política pública, sino también un incumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado.

En definitiva, el impulso de estas iniciativas configura un escenario de regresividad normativa que vulnera el principio de progresividad en materia de derechos humanos, compromete las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino y expone al país a eventuales responsabilidades internacionales por la adopción de medidas que obstaculizan el acceso a la justicia y debilitan la protección de las víctimas.

No se trata, en consecuencia, de una discusión meramente técnica o penal, sino de una definición política de fondo. Se trata de decidir si el Estado argentino avanzará en el fortalecimiento de los mecanismos de protección frente a la violencia o si, por el contrario, habilitará retrocesos que reinstalan lógicas de sospecha, silenciamiento y desprotección.

En este contexto, resulta imperativo rechazar toda iniciativa que, bajo diagnósticos sin sustento empírico, contribuya a erosionar los estándares de protección alcanzados y a debilitar la respuesta estatal frente a la violencia. Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Diputada Nacional María Inés Zigarán

Diputada Nacional Mariela Coletta

Diputado Nacional Pablo Juliano

Diputada Nacional Monica Frade

Diputado Nacional Esteban Paulon

Diputada Nacional Martin Lousteau

Diputada Nacional Carolina Basualdo